



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2232-9600, Fax: (504)2234-8611

Resolución OD017/13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiocho de febrero del año dos mil trece.

VISTO: Para resolver los Recursos de Reposición, interpuestos por los Abogados **FABRICIO OLIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERCOM DE HONDURAS S.A. DE C.V.** y **MANFREDO BUSTILLO MURCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, contra la resolución OD171/12 de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, diligencias que corren agregadas al expediente 20130116VA56.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante Resolución OD171/12 de fecha 20 de diciembre de 2012, entre otras cosas se estableció los Cargos de Acceso Nacional que se aplicarían durante el año 2013 para las llamadas cursadas y completadas entre las redes de los Operadores con Interconexión Tipo I, específicamente entre la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), las sociedades Servicios de Comunicaciones de Honduras S. A. de C. V. (SERCOM) y Telefónica Celular S. A (CELTEL). Asimismo determinó establecer los Cargos de Acceso Nacional Móvil para las comunicaciones terminadas en la Red del Servicio de Telefonía Móvil Celular o en las Redes del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) con un valor de US\$0.032 por minuto, así como mantener el Cargo de Acceso Nacional Fijo para las comunicaciones terminadas en la red del Servicio de Telefonía (fija) de HONDUTEL con un valor de US\$0.011 por minuto, así como el Cargo de Acceso por Servicio de Tránsito hacia otras redes para proporcionar Interconexión Indirecta con terceras Partes con un valor de US\$0.003 por minuto. Dicha Resolución fue notificada a los Operadores en fecha 26 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que en fecha dieciocho de enero de dos mil trece, el Abogado **MANFREDO BUSTILLO MURCIA**, presentó recurso de reposición contra la resolución OD171/12 de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, estableciendo en el mismo que la misma favorece al Operador con Mayor Participación en el mercado, haciendo referencia sobre el costo de instalación de una línea telefónica fija versus el costo de una de telefonía móvil, exponiendo sobre la relación de MOU (minutos por usuario al mes) y ARPU (ingreso promedio por usuario al mes) en los últimos años así como la variable de usuarios y por otro lado, HONDUTEL expone una tabla respecto a la relación entre el Cargo de Acceso Nacional Móvil y el Cargo de Acceso Nacional Fijo en donde indica la tendencia de asimetría cambió a partir del 2011, argumentado que CONATEL basa su propuesta de cargos de acceso 2013 en base a la protección de la recaudación de ingresos que realiza y no en criterios más amplios, solicitando en la misma una prórroga de tiempo para acordar la tasa de equivalencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha veintinueve de enero de dos mil trece el Abogado **FABRICIO OLIVERA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERCOM DE HONDURAS SA DE CV**, presentó recurso de reposición contra la resolución OD171/12, emitida en fecha veinte de diciembre de dos mil doce, estableciendo en el mismo que CONATEL no ha hecho uso de las mejores prácticas internacionales para determinar los cargos de acceso, violentando así lo dispuesto en el reglamento de interconexión. Adicionalmente, la empresa **SERCOM** considera que las decisiones de los Cargos de Acceso son hechas tomando en cuenta la afectación de los ingresos de los Operadores y su resultante efecto en los ingresos que el Estado percibe, así también se declara a sí misma "no eficiente" al decir que en las bandas de 1900 MHz no existen operadores eficientes y manifiesta la desproporción que hay en los gastos de despliegue de red entre dicha banda y la banda celular que se encuentra en 850MHz. Asimismo **SERCOM** presenta un cálculo del Costo marginal de utilización óptima que debería asumir la empresa que opera en la banda celular y que por ende sería el costo que debería establecerse como Cargo de Acceso Móvil nacional; además, **SERCOM** menciona que ha sido el único operador en competir en el mercado y que los otros, no compiten de igual manera y finalmente, **SERCOM** estima que las medidas tomadas por este ente regulador desmotivan la competencia.





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2232-9600, Fax: (504)2234-8611

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, en base a lo establecido al artículo 72 de la Ley de Procedimiento administrativo solicitó a los órganos consultivos se pronunciaran en cuanto a los extremos acreditados en los recursos relacionados, por lo que esta Comisión tomando en consideración lo expuesto en el dictamen emitido por la Dirección de Regulación Económica y de Mercado en fecha veinte de febrero de dos mil trece, procedió a realizar nuevos análisis sobre la información solicitada mediante los memorándum número: CNT-0656-2012, CNT-0657-2012, CNT-0659-2012, emitidos en el mes de octubre de 2012, remitidos a los operadores: HONDUTEL, SERCOM Y CELTEL, respectivamente y utilizando las herramientas informáticas consistentes en sendos modelos de costos para una empresa eficiente, además en consideración de la realidad nacional, como también la evolución tecnológica, la convergencia de servicio, las economías de red, la situación de la demanda nacional de los servicios con Interconexión Tipo I, así como las condiciones comerciales de prestación y los estudios preliminares efectuados desde el 2012, en los cuales se consideró establecer una disminución gradual (glide path) de los cargos de acceso aplicables. Como resultado de la revisión, CONATEL dispone que los Cargos de Acceso Nacional establecidos en la OD171/12, permanecerán vigentes hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo y que se modificarán las mismos a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme a los valores que al efecto establece CONATEL en los resolutivos de la presente Resolución para las comunicaciones telefónicas originadas dentro del Territorio Nacional por un usuario o suscriptor del Servicio de Telefonía Móvil (Celular y PCS) así como las llamadas del Servicio de Telefonía Fija terminadas ya sea, en la red del servicio de Telefonía Móvil (Celular y PCS) que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga".

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR014/10, de fecha 22 de diciembre de 2010, publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha 28 de de diciembre de 2010, estableció los Cargos de Acceso Tope para los Operadores con Interconexión Tipo I y que estarían vigentes para los años 2011 al 2013.

CONSIDERANDO:

Que una disminución del monto establecido para el Cargo de Acceso Nacional para la terminación de las llamadas en las diferentes redes constituye en una disminución en los costos asociados al establecimiento de las llamadas telefónicas, sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga", por lo que siendo en general de interés público y en particular de los Usuarios y Suscriptores de los Servicios prestados a través de la Interconexión, que dicho beneficio se traslade en observancia del Principio de Prevalencia del Usuario, en consecuencia su interés es un factor relevante, esto en razón a que el usuario es el destinatario final de todas las actividades de creación, fabricación, comercialización de equipos y tecnologías, así como la prestación de toda clase de servicios de telecomunicaciones, sin menos cabo de los demás principios de neutralidad, no discriminación, transparencia, reciprocidad e igualdad de Acceso, y libre competencia, a efectos de dirimir los conflictos y que dicha situación favorece al usuario particularmente dada la última revisión del régimen tarifario aplicable a dichas llamadas telefónicas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, que: "Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; y; cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado, y siendo que del análisis de los argumentos y de los antecedentes señalados por los recurrente se logró determinar que sus argumentos no se enmarcan en ninguno de las circunstancias señaladas en el articulado relacionado, por lo que esta Comisión determina que el recurso interpuesto contra el acto administrativo precitado es IMPROCEDENTE, no obstante aún y cuando se ha dejado claro en las presentes diligencias que no se ha violentado ningún ordenamiento jurídico esta Comisión, fundamentándose en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece que el órgano que dictó el acto administrativo podrá modificarlo cuando sobrevinieran circunstancias que debieran existir al momento de la emisión del mismo, el acto no habría sido dictado, tomando en consideración los criterio establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Interconexión y





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2232-9600, Fax: (504)2234-8611

fundamentalmente procurando el cumplimiento de los Principios contenidos en el artículo 6 del Reglamento General en especial el Principio de Red Integral e Integrada de Servicios, por la necesidad de mantener la integridad de la red pública de telecomunicaciones y la interoperabilidad de los servicios y en definitiva de los usuarios que son el motivo principal para que tengan la posibilidad de estar cada vez más comunicados a través de diferentes servicios de telecomunicaciones, es del criterio que se modifique la Resolución OD171/12 de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, debiéndose establecer nuevos cargos de acceso para lo cual se emite el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, quedando agotada la vía administrativa.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 73, 75, 108 literal D) y demás aplicables de su Reglamento General; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 116, 121, 129, 130, 131, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 9, 43, 44, 45, 47, 53 y 54 del Reglamento de Interconexión; de las Resoluciones OD171/12, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce; y de los Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar los Recursos de Reposición interpuestos por los Abogados **FABRICIO OLIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERCOM DE HONDURAS S.A. DE C.V.** y **MANFREDO BUSTILLO MURCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, contra la resolución OD171/12 de fecha veinte de diciembre de dos mil doce por **IMPROCEDENTES**, en virtud de las motivaciones ya expuestas en los considerandos del presente acto jurídico y en base a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el Resolutivo precedente, y como resultado de los análisis y consideraciones efectuadas y precitadas, se dispone modificar el Resolutivo Primero de la Resolución OD171/12, el cual se leerá de la siguiente manera:

Establecer los siguientes Cargos de Acceso para la Interconexión Tipo I y que se aplicarán a las llamadas cursadas y completadas dentro del territorio nacional entre las redes del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), así como con las redes del Servicio de Telefonía fija y que involucren a un Usuario y Suscriptor de dichas redes, en el intercambio de tráfico y/o volumen de información, sujeto a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga", a partir del 01 de enero del 2013 a la fecha de notificación del presente acto administrativo, los valores estarán de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Tipo de Comunicación</u>	<u>Valor Cargo de Acceso</u> <u>(US\$/min.)</u>
Cargos de Acceso Nacional para las comunicaciones terminadas en la Red del Servicio de Telefonía Móvil Celular o en las Redes del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)	0.032
Cargos de Acceso Nacional para las comunicaciones terminadas en la red de Telefonía (fija) de HONDUTEL	0.011
Cargos de Acceso Nacional para las comunicaciones terminadas en la Red del Comercializador Tipo Sub-Operador	0.011
Cargos de Acceso por Servicio de Tránsito hacia otras redes o Interconexión Indirecta con terceras Partes	





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2232-9600, Fax: (504)2234-8611

TERCERO:

Modifica el Resolutivo Tercero de la Resolución OD171/12, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Establecer que los valores de los Cargos de Acceso para la Interconexión Tipo I aplicables a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo al 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de los Cargos de Acceso Tope dispuestos en la Resolución NR014/10, de fecha 22 de diciembre de 2010, publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha 28 de de diciembre de 2010, que para las llamadas cursadas y completadas dentro del territorio nacional, entre las redes del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), así como con las redes del Servicio de Telefonía fija, estarán conforme a la siguiente tabla:

<u>Tipo de Comunicación</u>	<u>Valor Cargo de Acceso (US\$/min.)</u>
Cargos de Acceso Nacional para las comunicaciones terminadas en la Red del Servicio de Telefonía Móvil Celular o en las Redes del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)	0.025
Cargos de Acceso Nacional para las comunicaciones terminadas en la red de Telefonía (fija) de HONDUTEL	0.013
Cargos de Acceso Nacional para las comunicaciones terminadas en la Red del Comercializador Tipo Sub-Operador	0.013
Cargos de Acceso por Servicio de Tránsito hacia otras redes o Interconexión Indirecta con terceras Partes	0.003

CUARTO:

Modificar el segundo párrafo del Resolutivo Cuarto de la Resolución OD171/12, para ampliar el termino establecido, otorgando la prórroga solicitada mediante el Recurso de Reposición presentado por HONDUTEL, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Para el caso de tráfico internacional entrante proveniente de Centro América, HONDUTEL dispone de un plazo que vence el 31 de mayo de 2013 para negociar la tasa de equivalencia con los operadores de los servicios internacionales de Centroamérica. Vencido este plazo sin que HONDUTEL haya concretizado la negociación correspondiente; queda establecido que HONDUTEL pagará, a los Operadores con Interconexión Tipo I, por las comunicaciones terminadas en el Equipo Terminal de un usuario del Servicio de Telefonía Móvil y que provienen de los países de Centro América con los cuales no se cuente con tasas de equivalencia negociadas, el Cargo de Acceso Nacional dispuesto para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del territorio nacional y terminadas en la red del Servicio de Telefonía Móvil.

QUINTO:

Modificar el numeral ii) del Resolutivo Quinto de la Resolución OD171/12, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

- ii) En el caso de que un Operador autorizado para gestionar y establecer comunicaciones de larga distancia internacional entregue a un Sub-Operador interconectado una comunicación de larga distancia internacional para que ésta sea terminada, dentro del territorio nacional, en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de éste último o a la red de otro Operador con quien éste último está interconectado, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor a US\$ 0.011 por minuto al 31 de marzo de 2013, y de US\$ 0.013 por minuto del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013.





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2232-9600, Fax: (504)2234-8611

Para el caso de tráfico internacional entrante proveniente de Centro América, HONDUTEL dispone de un plazo que vence el 31 de mayo de 2013 para negociar la tasa de equivalencia con los operadores de los servicios internacionales de Centroamérica, para no mantener el esquema de Retención Total (SKA) pero mientras se sujete al mismo, el Cargo de Acceso Internacional será de Cero Centavos de Dólar por minuto (US\$ 0.00/minuto). Vencido este plazo sin que HONDUTEL haya concretizado la negociación correspondiente; queda establecido que HONDUTEL pagará al Sub-Operador a quién entregue la comunicación intracentroamericana, un Cargo de Acceso Internacional que no podrá ser mayor a US\$ 0.013 por minuto.

SEXTO: Dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución. **CUMPLASE.**


Lic. Ricardo Cardona
Comisionado - Presidente
CONATEL


Licda. Ela J. Rivera
Comisionada - Secretaria
CONATEL

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a primer día del mes de marzo de dos mil trece, siendo las once de la mañana en punto, me constituí en las oficinas de la sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V, siendo atendido por el abogado Fabricio Olivera quien me expuso que el señor Ricardo Sahagún, quien es el representante legal de dicha empresa, no se encontraba, agotando el procedimiento administrativo; consecuentemente en aplicación de forma supletoria del artículo 144, #4, 5 y 6 del Código Procesal Civil, notifiqué personalmente en legal y debida forma al abogado Fabricio Olivera, quien enterado del contenido de la Resolución OD 017/13 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, firma por Constancia





En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a 1 primer día del mes de marzo de 2013, siendo las once de la mañana con cincuenta minutos, me constituí en las oficinas de la sociedad mercantil TELEFONICA CELULAR S.A. de C.U. (Cellel), siendo atendido por el abogado Samuel Valladares Sosa, quien me expuso que la señora Jacqueline Hefel Loraoh, quien es el representante legal de dicha empresa, no se encontraba, agotando el procedimiento administrativo; consecuentemente en aplicación de forma supletoria del artículo 144#4, 5 y 6 del Código Procesal Civil, notifique personalmente en legal y debida al abogado Samuel Valladares Sosa, de la Resolución 0D017/13 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, quien enterado firmo para Constancia. LO EMPO [el primer día del mes de marzo] VALE. DOY FE.




En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., el primer día del mes de marzo de dos mil trece, siendo la una de la tarde en punto, me constituí en las oficinas de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), siendo atendido por el abogado MANFREDO BUSTILLO MURCIA, quien me expuso que el señor Jesús Mejía, quien es el representante legal de dicha Institución, no se encontraba, agotando el procedimiento administrativo; consecuentemente en aplicación de forma supletoria del artículo 144#4, 5, 6 del Código Procesal Civil, notifique personalmente en legal y debida forma al abogado MANFREDO BUSTILLO MURCIA, de la Resolución 0D017/13 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, quien enterado firmo para Constancia.




